

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-0236 00

De acuerdo con la documenta allegada al expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Poner de presente al apoderado de la parte demandada que el requerimiento efectuado en el numeral 5° del auto de fecha 06 de julio pasado, tiene su origen **en la facultad conferida al juez de conocimiento en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P.**, a efectos de propender por la celeridad en el trámite del proceso, habida cuenta que, contrario a lo expresado por el referido togado el portal web a través del cual se manejan los títulos de depósito judicial puestos a órdenes del Despacho no cuenta con el aplicativo para determinar a cual se los demandados se descontaron los dineros a los que se hace referencia en la memorada providencia, sin que esto implique “incapacidad” de los servidores judiciales como erróneamente se expresa en la petición formulada.
2. Conforme con lo anterior, se solicita una vez a dicho extremo procesal que en cumplimiento del deber de colaboración que le asiste a las partes procesales según lo allí ordenado en el término de ejecutoria de la presente providencia.
3. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación proceda a informar a cuál de los demandados dentro del presente asunto le fueron retenidos los dineros que reposan en los títulos de depósito judicial No. **400100008501936 y 400100008477206.**

¹ Estado electrónico del 5 de agosto de 2022

4. En cuanto a la devolución a la parte demandada del título de depósito judicial No. 400100008523329 constituido en cuantía de \$ 91.879.313,84, habrá de memorarse la orden impartida por la Dian en comunicación de fecha 30 de junio pasado consistente en “el embargo de los dineros contenidos en los títulos de depósito judicial que obra dentro del proceso N.º 11001 31 03 005 2021 00236 00 contra la sociedad NESD S.A.S. NIT 900658054 – 7”, en consecuencia, tales títulos también deben ponerse a disposición del asunto de la referencia, de ser el caso, empero, previo a ello deberá (1) acreditarse a cuál de los demandados fueron descontados, para lo cual, se solicita la colaboración de la pasiva, conforme **la facultad conferida al juez de conocimiento en el numeral 3º del artículo 43 del C.G.P** (ii) y de corresponder a la sociedad demandada, deberán ponerse igualmente a disposición de la DIAN, en la medida en que en el oficio remitido por dicha entidad se indicó que ” Este despacho le solicita el embargo de los dineros contenidos en los títulos de depósito judicial que obra dentro del proceso N.º11001 31 03 005 2021 00236 00 contra la sociedad NESD S.A.S. NIT 900658054-7yde manera inmediata ponga a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, **la totalidad de los títulos consignados** en ese Juzgado(...) y la suma referida fue constituido el 6 de julio de 2022, esto es, el mismo día de terminación del proceso.
5. Sin perjuicio de lo expuesto, OFICIESE al Banco Agrario a fin de que, en el término de cinco días, proceda a informar a cuál de los demandados dentro del presente asunto le fueron retenidos los dineros que reposan en el título de depósito judicial No. 400100008523329.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaf6141a9ee66213ba7c88d4f584eb6d63e6651cae6ed7284761dd03ac77e08**

Documento generado en 04/08/2022 07:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>